

Flash fiscal 25 de junio de 2015

IVA en alimentos preparados no vulnera el Acuerdo de Certidumbre Tributaria: SAT

La regla emitida por el SAT busca aclarar que este impuesto también aplica a tiendas de conveniencia.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa con relación al tema del impuesto al valor agregado (IVA) en alimentos lo siguiente:

La disposición en materia de IVA que se publicó en el Portal del SAT no habla de un nuevo impuesto, sino de una regla que emitió la autoridad para dar claridad a un artículo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que está vigente desde hace más de 15 años.

Esta publicación no vulnera el Acuerdo de Certidumbre Tributaria firmado por instrucciones del Presidente Enrique Peña Nieto en febrero de 2014, donde se pactó no proponer modificaciones al marco tributario, ya que se reitera que no se está creando un impuesto nuevo ni modificando los que ya existen.

La regla publicada en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 obedece al interés de la autoridad en dar claridad a un tema que es de importancia para contribuyentes y público en general, en el ánimo de que se apliquen precios en igualdad de condiciones y establecimientos.

La ley del IVA establece que al igual que las medicinas, los productos destinados a la alimentación están sujetos a tasa 0%, con la excepción de aquellos que sean preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio, en este caso se les debe aplicar la tasa de 16%.

La autoridad detectó que algunos establecimientos no están aplicando lo que señala la Ley, ya que en ciertas tiendas a estos productos se les aplica la tasa de 0% y en otras tiendas la del 16%, afectando así a los consumidores.

Por ello, la regla que se publicó lo único que hace es describir cuáles son esos productos que se deben considerar como preparados para su consumo y que se venden regularmente en tiendas de conveniencia, mini súper o zonas de "fast food" y que se les debe aplicar la tasa de 16%.

Los productos son:

- Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
- Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
- Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
- Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps.
- Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
- Bakes, empanadas o volovanes.
- Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
- Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
- Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.
- Hot cakes.
- Alitas.
- Molletes.
- Hamburguesas.
- Bocadillos (snacks).
- Sushi.
- Tamales.
- Sopas Instantáneas.
- Nachos.

El SAT reitera que la venta de leche, jugos, néctares, pan, galletas, pasteles, embutidos, jamón, productos cárnicos, productos alimenticios envasados al vacío o congelados, tortillas, alimentos en su estado natural, les aplica la tasa cero, es decir, no llevan IVA. La regla aclaratoria aplica para los productos preparados para su consumo descritos en el listado anterior.

Nueva actualización del Anteproyecto de la Tercera Resolución de modificaciones a la RM para 2015

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer una actualización del Anteproyecto de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2015 y sus anexos 1-A, 3, 7, 15, 23 y 26.

Mediante esta publicación, se incluyen los aspectos siguientes:

1. Regla 2.20.4. "Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal".

2. Regla 2.20.5. “Contribuyentes personas morales residentes en México con operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero”.

3. Regla 5.1.14. “Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación”.

Finalmente, el artículo cuarto transitorio indica que las empresas maquiladoras podrán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2015, la declaración informativa de operaciones de maquila (DIEMSE), mientras que el artículo sexto transitorio señala que los alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación (regla 5.1.14.) no están afectos al impuesto especial sobre producción, ya que se trata de una prestación de servicios y no una enajenación, lo cual estará vigente a partir del 1 de julio próximo.

Cabe señalar que este Anteproyecto de Resolución y sus anexos se encuentran pendientes de publicar en el DOF.

Fuente: SAT

SRE da a conocer nuevos Acuerdos bilaterales en diversas materias

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) dio a conocer diversos Acuerdos bilaterales relativos a prevenir la doble imposición; al intercambio de información tributaria, y a Convenios aéreos y de asociación estratégica, que a continuación se presentan:

1. Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia, hecho en Nusa Dua, Bali, el seis de octubre de dos mil trece.
2. Decreto por el que se aprueba el Protocolo que modifica el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la ciudad de Los Cabos el 6 de septiembre de 2002, hecho en Nusa Dua, Bali, el seis de octubre de dos mil trece.
3. Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo, firmado en la Ciudad de México el dieciocho de febrero de dos mil catorce.
4. Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Castries y en la Ciudad de México, el cinco y nueve de julio de dos mil trece, respectivamente.
5. Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, firmados en la ciudad de Washington, D.C., E.U.A, el doce de abril de dos mil catorce.

6. Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil catorce.

Cabe señalar, que los Decretos Promulgatorios se encuentran pendientes de publicar en el DOF.

Fuente: DOF

SAT: Facilidades para vacacionistas que visiten México este verano

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó mediante un comunicado de prensa, que en el marco del Programa Paisano, todos los pasajeros de nacionalidad mexicana que regresen a nuestro país durante el periodo vacacional de verano, correspondiente del 12 de junio al 17 de agosto de 2015, tendrán a su alcance diversas facilidades que brinda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del SAT, para agilizar su ingreso.

Así, quienes arriben a nuestro país por vía terrestre pueden ingresar mercancías hasta por 500 dólares sin pagar impuestos; si rebasan este tope, los impuestos que se generen por la diferencia los pueden pagar con tarjeta de crédito o débito.

Por otro lado, si el viaje es familiar e ingresan al país en el mismo medio de transporte terrestre, la franquicia a la que tiene derecho cada integrante de la familia podrá acumularse. Para efectos del ingreso a México, es recomendable hacer el trámite de importación temporal por Internet en banjercito.gob.mx o en los consulados mexicanos en los Estados Unidos de América (EUA), de los vehículos de los nacionales que retornan. Cabe destacar que este trámite puede hacerse hasta con 60 días de anticipación, y así evitar demoras en el viaje y filas de espera en la frontera.

Asimismo, es importante tener en cuenta que si ya se encuentra en la frontera el connacional, ahí puede tramitar su permiso de importación temporal en los Centros de Internación e Importación Temporal de Vehículos (CIITEV) ubicados en las aduanas.

Es importante destacar que quienes arriben por vía aérea también pueden ingresar mercancía hasta por 500 dólares sin pagar impuestos y, para agilizar su ingreso, pueden llenar la Declaración de Aduana previamente por Internet y entregarla en la aduana al momento de cruzar a México, con lo cual se evitarán molestias y trámites al ingresar.



Entre las mercancías que pueden ingresarse como parte del equipaje, sin pagar impuestos, se encuentran las siguientes:

1. Ropa y artículos de aseo.
2. Libros.
3. Revistas.
4. Dos cámaras fotográficas.
5. Mascotas.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad podrán ingresar a nuestro país sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros. La lista completa de artículos puede consultarse en: sat.gob.mx.

Finalmente, se recomienda declarar ante la aduana, al llegar o salir del país, si llevan consigo más de 10 mil dólares en efectivo o documentos. Esta declaración también puede hacerse en forma electrónica por Internet.

Fuente: Comunicado de prensa 070/2015